

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, diéndonos que se fija un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año. pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 14 de Julio)

PRESIDENCIA

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

JUNTA PROVINCIAL

**DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LEON**

Debido procederse á la rectificación bienal de los escalafones de Maestros y Maestras de esta provincia, en conformidad á lo preceptuado por el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y á lo acordado por esta Junta en sesión del día 9 del corriente, se abre concurso por el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en el periódico oficial de la provincia, para que durante el cual los Maestros y Maestras que se crean con derecho á cubrir las vacantes que han ocurrido en el bienio desde 1.º de Julio del 89 hasta 30 de Junio último; que son en el de Maestros los números 1 de la 1.ª sección, 9 de la 2.ª, 12 y 18 de la 3.ª, y en el de Maestras los números 4 de la 1.ª sección y 7, 8 y 10 de la 2.ª, presenten en la Secretaría de la Corporación sus instancias y hojas de méritos y servicios debidamente justificadas, dentro del plazo antes citado, para demostrar el derecho de que se crean asistidos.

En el mismo plazo, todos aquellos Maestros y Maestras que posean título profesional y no figuran en la última relación publicada en los Boletines de 20 y 23 de Septiembre de 1889, aunque no opten á las vacantes, presentarán igualmente todos los documentos que se exigen para los que aspiran á obtenerlas, teniendo en cuenta que trascurrido el plazo que se fija anteriormente, no tendrán derecho á ser oídos en las reclamaciones que interpongan, aunque aparezcan omitidos.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de que las disposiciones de que trata la circular preinserta, lleguen á con-

cimiento de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de sus respectivos municipios.

Leon 13 de Julio de 1891.

El Gobernador,  
José Novillo.

**SECCION DE FOMENTO.**

Por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, ha sido comunicada á este Gobierno la Real orden siguiente, fecha 20 de Junio último:

«El constante y progresivo desarrollo que en estos últimos años ha tenido el planteamiento del sistema métrico decimal de pesas y medidas, ha sido causa de que las plazas de Fiel contraste hayan acrecido en importancia y sean cada vez más solicitadas, sobre todas las de aquellas provincias en que, por ser mayores la industria y el comercio, proporcionan más rendimientos al que las desempeña. Se hace preciso, por lo tanto, prever las dudas que pudieran surgir en la interpretación de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 19 de Junio de 1866; de manera que los Fieles contrastes que se hallen en el servicio activo de su cargo puedan obtener por traslación las ventajas á que sus servicios y la práctica de su profesión hayan podido hacerlos acreedores, lo mismo si proceden de la clase de Ingenieros industriales ó de Jefes de comprobación, que si hubieren obtenido su plaza por oposición.

En virtud de las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que cuando resulte vacante una plaza de Fiel contraste de pesas y medidas, se celebre un concurso previo de traslación entre los que á la sazón desempeñen el cargo en servicio activo, y que para los efectos de este concurso se atribuya igual aptitud á todos los Fieles contrastes, ya sean procedentes de la clase de Ingenieros industriales, ya de la de Jefes de comprobación, ya de la de oposición.

2.º Los Fieles contrastes de pesas y medidas que habiendo desempeñado sus plazas en virtud de oposición hubieran cesado por motivo de salud ó por incompatibilidad, conservarán sus derechos á solicitar y obtener nuevas plazas en concurso general.

3.º La Comisión permanente de pesas y medidas examinará las solicitudes presentadas para el concurso de traslación y para el concurso general de nombramiento, y podrá en cada caso, proponer á los aspirantes que, á su juicio, reúnan mejores méritos, lo mismo si proceden de la clase de Ingenieros ó de la de Jefes de comprobación, que si han obtenido su plaza por oposición, todos los cuales deberán ser considerados, á pesar de lo preceptuado en la disposición segunda de la Real orden de 3 de Marzo de 1890, en igualdad de circunstancias y sin preferencia alguna, siempre que los que hayan obtenido el cargo por oposición hayan cesado por razón de incompatibilidad.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del Fiel contraste de esta provincia y demás efectos consiguientes.

Leon 10 de Julio de 1891.

El Gobernador,  
José Novillo.

**Minas.**

**D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: que por D. Carlos Colinas Gallego, vecino de Leon, como apoderado de D. Juan A. Buckley, vecino de Gijón, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 21 del mes de Abril, á las doce y veinte minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *Magna*, sita en término comun del pueblo de Lavandera, Ayuntamiento de Cármones, sitio llamado sierra de gorbizas, y linda á todos rumbos con terreno comun y particular, y hace la designación de las citadas 24 perte-

nencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente del arroyo de gorguera, y desde él se medirán al O. 600 metros, de O. al S. 400 metros, al E. 600 metros y al N. 400 metros, terminando en el punto de partida y cerrando el perímetro solicitado.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minas vigente.

Leon 14 de Mayo de 1891.

José Novillo.

Hago saber: que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de Leon, como apoderado de D. José Amezcua y compañía, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 22 del mes de Abril á la una y cinco minutos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 10 pertenencias de la mina de hulla llamada *Victoria*, sita en término comun de los pueblos de Santa Lucía y Mosquera, Ayuntamiento de La Peña de Gordon, paraje llamado arroyo de Valmartín, y linda N. con minas Pastora y Competidora. E. con la mina Zarpa y registro Zarpa 2.ª, S. con el mismo registro Zarpa 2.ª y al O. con la mina Competidora, y hace la designación de las citadas 10 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 1 de la mina Zarpa, y desde ésta al N. se medirán 200 metros y se fijará la 1.ª estaca, de ésta y en la misma dirección otros 200 metros y la 2.ª, de ésta al O. 200 metros la 3.ª, de ésta al N. 100 metros la 4.ª, de ésta al O. 100 metros la 5.ª, de ésta al S. 300 metros la 6.ª, de ésta al O. 100 metros la 7.ª, de ésta al S. 100 metros la

8.ª de ésta al E. 300 metros la 9.ª, de ésta al N. 100 metros la 10.ª y desde ésta al E. con 100 metros se llegará á la 1.ª estaca, cerrando así el perímetro solicitado.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según

previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 14 de Mayo de 1891.

José Naville.

No habiendo constituido D. Isidro Reyero registrador de la mina denominada *Taxcala* de mineral de cobre término y Ayuntamiento de Cistierna, el depósito correspondiente á este registro dentro de los diez días que establece la ley, he acordado por decreto fecha 27 de Junio último declarar fenecido y sin curso este expediente.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta pro-

vincia á los efectos procedentes. Leon 6 de Julio de 1891.

El Gobernador,  
José Naville.

**Montes.**

El día 10 de Agosto próximo á las diez de su mañana y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Quintana y Congosto, tendrá lugar con las formalidades prevenidas la subasta pública de 300 pinos que en conjunto cubican 37 metros cúbicos y 800 decímetros, por el tipo de tasación de 372 pesetas, cuyas maderas se hallan depositadas en poder de D. Francisco Ares y don Antonio Perez, vecinos de Torne-

ros, como procedentes de corta fraudulenta en el monte público del mismo pueblo.

Y siendo este aprovechamiento extraordinario de los comprendidos en el párrafo 2.º del art. 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, ha dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la subasta, debiendo el rematante sujetarse para su disfrute á las condiciones señaladas en el plan forestal vigente.

Leon 9 de Julio de 1891.

El Gobernador,  
José Naville.

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON**

En la Depositaria-pagaduría de esta provincia existen, entre otros, los pagarés de compradores de bienes nacionales que á continuación se detallan, los cuales, según resulta de los antecedentes obrantes en la Administración de Propiedades, han sido satisfechos por los interesados por cartas de pago, expedidas en equivalencia de dichos pagarés; y en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 18 de Enero de 1888, esta Delegación invita por medio de este periódico oficial á los suscritores de los mismos para que retiren de la Depositaria-pagaduría las citadas obligaciones, mediante el canje de las mismas por las cartas de pago que obran en su poder, dentro, precisamente, del término de 30 días, contados desde el siguiente á la fecha en que se publique este anuncio en el citado BOLETIN OFICIAL; previniéndoles que transcurrido dicho plazo no podrán serias devueltos, puesto que han de constituir el justificante de las operaciones de formalización que se realicen, pasado aquel término.

Número de la cuenta	Número del inventario	Nombre del comprador ó rematante	Procedencia de la finca ó cosa	Término municipal en que radican	Clasificación	Año en que se aprobó el pago á entrega	FECHA del vencimiento			Su importe	
							Día	Mes	Año	Posetas	Cts.
4.697	48.473	Joaquin Vivas hoy Pedro Alvarez Carballo	Clero	Mansilla de las Mulas.....	Rústica ...	13	27	Enero ...	1883	50	25
4.697	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	14	"	Idem ...	1884	50	25
4.697	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	15	"	Idem ...	1885	50	25
4.697	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	16	"	Idem ...	1886	50	25
4.697	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	17	"	Idem ...	1887	50	25
4.698	48.479	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	7	28	Idem ...	1877	85	50
4.698	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	8	"	Idem ...	1878	85	50
4.698	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	9	"	Idem ...	1879	85	50
4.698	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	10	"	Idem ...	1880	85	50
4.698	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	11	"	Idem ...	1881	85	50
4.698	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	12	"	Idem ...	1882	85	50
4.698	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	13	"	Idem ...	1883	85	50
4.698	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	14	"	Idem ...	1884	85	50
4.698	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	15	"	Idem ...	1885	85	50
4.698	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	16	"	Idem ...	1886	85	50
4.698	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	17	"	Idem ...	1887	85	50
4.699	48.484	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	4	"	Idem ...	1874	201	25
4.699	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	5	"	Idem ...	1875	201	25
4.699	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	6	"	Idem ...	1876	201	25
4.699	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	7	"	Idem ...	1877	201	25
4.699	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	8	"	Idem ...	1878	201	25
4.699	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	9	"	Idem ...	1879	201	25
4.699	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	10	"	Idem ...	1880	201	25
4.699	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	11	"	Idem ...	1881	201	25
4.699	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	12	"	Idem ...	1882	201	25
4.699	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	13	"	Idem ...	1883	201	25
4.699	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	14	"	Idem ...	1884	201	25
4.699	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	15	"	Idem ...	1885	201	25
4.699	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	16	"	Idem ...	1886	201	25
4.699	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	17	"	Idem ...	1887	201	25
4.700	48.480	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	7	"	Idem ...	1877	88	25
4.700	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	8	"	Idem ...	1878	88	25
4.700	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	9	"	Idem ...	1879	88	25
4.700	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	10	"	Idem ...	1880	88	25
4.700	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	11	"	Idem ...	1881	88	25
4.700	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	12	"	Idem ...	1882	88	25
4.700	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	13	"	Idem ...	1883	88	25
4.700	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	14	"	Idem ...	1884	88	25
4.700	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	15	"	Idem ...	1885	88	25
4.700	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	16	"	Idem ...	1886	88	25
4.700	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	17	"	Idem ...	1887	88	25
4.701	48.474	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	4	30	Idem ...	1874	130	25
4.701	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	5	"	Idem ...	1875	130	25
4.701	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	6	"	Idem ...	1876	130	25
4.701	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	7	"	Idem ...	1877	130	25
4.701	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	8	"	Idem ...	1878	130	25
4.701	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	9	"	Idem ...	1879	130	25
4.701	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	10	"	Idem ...	1880	136	25
4.701	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	11	"	Idem ...	1881	130	25
4.701	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	12	"	Idem ...	1882	136	25
4.701	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	13	"	Idem ...	1883	130	25
4.701	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	14	"	Idem ...	1884	130	25
4.701	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	15	"	Idem ...	1885	130	25
4.701	"	El mismo.....	Idem	Idem	Idem	16	"	Idem ...	1886	130	25

TOTAL..... 6.673 25

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los pagares de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al próximo mes de Agosto y se les advierte que si no los realizan en el expresado mes, se hallan incurso con el 1 por 100 mensual de intereses de demora y el apremio consiguiente en su caso.

NOMBRES.	Vecindades.	Precedencia.	Plazos.	Vencimientos.	Ptas. Cts.
Genaro Llamazares...	Valle de Mansilla	Cloro..	20	6 Ag. 91	96 »
Eusebio Gayo.....	Sahagun.....	»	»	»	200 »
Pedro Diez Canseco..	Pobladura Berg..	»	»	»	30 »
Alejo Antonio Garcia..	Villalebrin.....	»	»	»	42 50
Fernando Atroyo hoy Gabriel Alvarez.....	Toldanos.....	»	»	»	28 96
Donato Valdaliso.....	Idem.....	»	»	»	40 15
Francisco Rodriguez..	Idem.....	»	»	»	44 89
Angel G. Jecovés hoy Pedro Diez Vedoya..	Leon.....	»	»	»	87 50
Matias Argüello.....	Grajal de Campos	»	»	»	25 »
Pedro Leon.....	Villabornate.....	»	»	»	29 10
Justo Garcia.....	Orzonaga.....	»	»	»	10 25
Rosendo Gordon.....	Leon.....	»	»	»	105 25
Isidoro Ferndz. Alonso	Ganso.....	»	»	»	120 05
Manuel Jañez.....	Ribera Bembibre.	»	»	»	65 25
Justo Caveró.....	Rallegos.....	»	»	»	59 15
Vicente Barra Quiroga	Carucado.....	»	»	»	28 50
Tirso Gonzalez Silva..	Astorga.....	»	»	»	25 »
Lorenzo Lopez Ferndz.	Regueñas Arriba.	»	»	»	73 25
José Alvarez Gonzalez.	Villarino Escobio.	»	»	»	25 50
Saturnino Ruiz Prieto.	Gusendos Oteros.	»	»	»	250 »
Gaspar Alonso.....	Valderas.....	»	»	»	1.060 »
Manuel A. Escudero..	Cirujales.....	»	»	»	119 25
Crisógono del Oldio..	Villamaotas.....	»	»	»	1.000 »
Ramon Puga Santalla.	Leon.....	»	»	»	17 50
Antonio del Pozo.....	Idem.....	»	»	»	451 25
Felipe Fernandez.....	San Felisimo	»	»	»	12 45
Julian Ordoñez.....	Villadanta.....	»	»	»	16 50
Juan Villafañe.....	Maneilla las Mulas	»	»	»	480 90
Valentin Casado.....	Leon.....	»	»	»	202 34
El mismo.....	Idem.....	»	»	»	809 36
Policarpo Mayorga...	Arenillas.....	»	»	»	30 40
El mismo.....	Idem.....	»	»	»	129 80
Braulio Gomez Conde.	Leon.....	»	»	»	40 40
El mismo.....	Idem.....	»	»	»	161 60
Donato Riesco Garcia.	Valle de Tedejo..	»	»	»	60 »
El mismo.....	Idem.....	»	»	»	240 »
José Maria Alvarez..	Villatriel.....	»	»	»	300 20
El mismo.....	Idem.....	»	»	»	1.561 04
Angel Morán.....	Huerga Garaviles.	»	»	»	210 18
El mismo.....	Idem.....	»	»	»	840 72
El mismo.....	Leon.....	»	»	»	200 »

Leon 6 de Julio de 1891.—El Administrador, Santiago Illán.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEON.

*Extracto de Reales órdenes desestimando solicitudes promovidas por corporaciones municipales, interesando la revision de expedientes de excepcion de venta denegados con anterioridad*

Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 27 de Mayo último desestimando la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Villarejo, interesando la revision del expediente de excepcion de venta promovido por el pedáneo del pueblo de Estébenez, disponiendo dicha Real disposicion la inmediata enagenacion de las fincas tituladas Lagunas de abajo, Eras de abajo, Eras de arriba, tres pedazos de pradera que componen una sola finca llamada Sardiná, Vega y Reguera, otra pradera denominada Eras de arriba, otra llamada Requijada, otra titulada Campo, otra llamada Hurejo, otra llamada Villardece: otra conocida por Fuentes de Santa Marina, Los Riegos y Eras de Villardon, un monte llamado El Coto, otro llamado Monte Aceite, otro titulado Chánico, otro conocido por Las Chanas otro llamado los Valles y Majada de Valle Pedrun, otro titulado Regaderas, Torta Raya y Valle Oscuro,

y otro denominado Laguna, Vallejo, Ouesta, La Estepa, Laguna Loba, y Valle Rozas.

Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 13 de Junio próximo pasado desestimando el expediente promovido por el Ayuntamiento de Villarejo sobre revision del expediente de excepcion de terrenos en concepto de aprovechamiento comun del pueblo de Villoria, declarando dicha Real disposicion en estado de venta los predios de referencia.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los pueblos interesados en cumplimiento de lo prevenido en el art. 61 del reglamento de 15 de Abril de 1890 para el cumplimiento en reclamaciones economico-administrativo.

Leon 10 de Julio de 1891.—El Administrador, Santiago Illán.

*Administracion subalterna de Hacienda de Ponferrada.*

Terminado el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del Ayuntamiento de esta villa para el año económico de 1891 á 1892, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del reglamento, queda

expuesto al público en dicha Administracion subalterna por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan presentar en este plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Ponferrada 10 de Julio de 1891.—El Administrador, Cástor Alvarez

## AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de Villanizar.*

No habiendo tenido efecto el arriendo con venta á la exclusiva el primer remate de las especies de vino y aguardiente, tocino fresco y salado y de las carnes frescas y saladas, se anuncia segunda subasta para el día 15 del corriente, bajo el tipo y condiciones que se dirán en el mismo acto.

Villanizar 5 de Julio de 1891.—El Alcalde, Eustaquio Alonso.

*Alcaldía constitucional de Santa Maria del Páramo.*

Habiendo dejado sin efecto el señor Administrador de Contribuciones de la provincia, la subasta del arriendo de los derechos de consumos de la venta al por menor de vinos y aguardientes, carnes y tocinos frescos y salados para el próximo año de 1891 á 1892, á causa de no haberse anunciado dicha subasta en el Boletín oficial, y que tuvieron lugar en el día 3 y 14 de Junio último. En cumplimiento á lo acordado por aquella superioridad se hace saber de nuevo al público á fin de que los que deseen tomar parte en la repetida subasta, se presenten en la sala consistorial de este Ayuntamiento el día 20 del corriente que tendrá lugar la primera subasta de las referidas especies, á las diez de la mañana; todo bajo las mismas condiciones expresadas en las anteriores subastas y pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría municipal, y caso de no presentarse licitadores se verificará una segunda el día 30 del corriente, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado á dichas especies.

Santa Maria del Páramo Julio 6 de 1891.—El Alcalde, Francisco del Egidio.

*Alcaldía constitucional de Magaz*

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en este Ayuntamiento en el día 10 del presente para la venta libre de las especies de vinos y aguardientes, por falta de licitadores, se hace saber al público que la segunda subasta tendrá lugar el día 19 del presente y hora de las diez de la tarde en la sala consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial formado para el próximo ejercicio de 1891 á 1892, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias para que los contribuyentes puedan examinar y presentar las reclamaciones de agravio contra las cuotas

que se les hayan asignado, pasados los cuales no serán oidas.

Magaz 10 de Julio de 1891.—El Alcalde, Andrés Machado.

*Alcaldía constitucional de Bembibre*

Por acuerdo de la Corporacion y asociados de este Ayuntamiento se anuncia la plaza de médico de beneficencia en este municipio con la dotacion anual de 100 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y con la obligacion de asistir 90 familias pobres y de fijar su residencia en esta villa.

Los aspirantes habrán de ser licenciados en medicina y cirugía y presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, á contar de la fecha del Boletín en que se inserte este anuncio.

Bembibre 10 de Julio de 1891.—El Alcalde, Juan Riego.

D. José Ramon, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Congosto.

Hago saber: que habiendo sido declarada sin efecto por el Sr. Administrador de Contribuciones la segunda subasta de arriendo á venta libre y en junto, de los derechos de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores, verificada en este Ayuntamiento en 26 de Junio último, para hacer efectivo dicho impuesto en el ejercicio económico corriente, por la circunstancia de no haberse anunciado en el Boletín oficial de la provincia y en los tres Ayuntamientos limítrofes, el de esta poblacion, en cumplimiento á lo dispuesto por dicha Superioridad, acordó proceder á nueva subasta de arriendo de los citados derechos, la misma que tendrá lugar en la sala consistorial de la Corporacion el día 25 del actual, desde las diez á las doce de su mañana, verificándose la subasta bajo el sistema de pujas á la lana y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conduccion y el recargo del 86 por 100, excepto en la sal, alcoholes, aguardientes y licores, es el de 8.201 pesetas 30 céntimos, cuyas dos terceras partes son 5.407 pesetas y 54 céntimos, por lo que el tipo minimum para la que se anuncia será el de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de presentarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad que resulte adjudicarse el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal, y la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo minimum de la subasta expresada; pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889, cantidad que será devuelta, terminado el remate, á aquellos cuyos proposiciones se desechen, una vez adjudicado al más ventajoso postor; y se hace público para conocimiento de los personas á quienes pueda interesar.

Congosto 14 de Julio de 1891.—José Ramon.

*Alcaldía constitucional de  
Castrofuerte*

Para el día 21 del corriente y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia y en el local donde celebra sus sesiones, el arriendo con la exclusión en la venta de líquidos y carnes y á venta libre las demás especies de tarifa para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados en este distrito municipal y actual año económico. El tipo y condiciones á que ha de sujetarse el arriendo, se hallan consignados en el expediente que se tiene de manifiesto para los que quieran enterarse, en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Castrofuerte y Julio 12 de 1891.  
—El Alcalde, Leoncio Gonzalez.

D. Benigno Garcia, Alcalde constitucional de esta villa de Algodafe.

Hago saber: que la corporación que presido á igual número de contribuyentes en sesion del día de hoy acordó; que para hacer efectivo el encabezamiento del cupo de consumos de este Ayuntamiento para el presente año económico de 1891-92, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto bajo el tipo de 1.512 pesetas por consumos y 183 pesetas por alcoholes, con mas el 0.82 por 100 de recargo municipal sobre dichas especies, y además 183 pesetas por sal coman sin recargos, cuya subasta tendrá lugar el día 19 del actual de las diez á las doce de la mañana en la casa consistorial ante el Ayuntamiento, bajo las bases del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Y si por falta de licitadores no tuviera efecto dicha subasta, se celebrará una segunda el día 26 del mismo con la rebaja de la tercera parte en las mismas horas que la primera.

Para tomar parte en las mismas es necesario que los licitadores consignen el 2 por 100 de dichos cupos en la depositaria municipal como garantía de sus proposiciones.

Algodafe 12 de Julio de 1891.—  
Benigno Garcia.

*Alcaldía constitucional de  
Villadecanos*

Terminado el presupuesto municipal, para el presente ejercicio, permanecerá expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones que se presenten contra el mismo. Lo que se ha hecho saber por medio del presente anuncio, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Villadecanos 12 de Julio de 1891.  
—El Alcalde, Manuel Guerrero.

*Alcaldía constitucional de  
Cistierna*

No habiendo dado resultado alguno la segunda subasta para el arriendo á venta libre de la venta de vinos, medio adoptado por la corporación asociada de igual número de contribuyentes, para hacer en parte efectivo el cupo de consumos del Ayuntamiento, se acordó el arriendo á la exclusiva al por menor de los vinos de todas clases, carnes frescas y saladas por la cantidad de 1.200 pesetas y término de un año. La subasta tendrá lugar en la casa

consistorial de esta villa el día 24 del que y rige hora las doce de su mañana, bajo la presidencia del concejal que el Ayuntamiento designe y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento.

Cistierna 12 de Julio de 1891.—  
El Alcalde, Matias Sanchez.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto y expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuren puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

Cimanes del Tejar  
Castillafé  
Gasendos de los Oteros  
Villaselán  
Valencia de D. Juan  
Roperuelos del Páramo  
Sancedo  
Páramo del Sil  
Urdines del Páramo  
Villares de Orvigo  
Castrofuerte

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1891 á 92, se halla expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 dias, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de la aplicacion de cuotas que á cada uno ha correspondido.

Villazanzo  
Llamas de la Rivera  
Cebanico  
Otero de Escarpizo  
Buron  
Villaquilambre  
Villanueva las Manzanas

**JUZGADOS.**

D. Alberto Rios, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y á testimonio del autorizante, pende causa criminal de oficio sobre hurto ó robo de cuatro caballerías á otros tantos vecinos del pueblo de Espinosa de la Rivera, la noche del 27 para el 28 de Junio próximo pasado, contra el gitano Juan Antonio Diaz Rosillo, en la que por auto de esta fecha he acordado interesar de todas las autoridades así civiles como militares, practiquen gestiones á fin de averiguar el paradero de otros cuatro jitanos que la noche del 26 de Junio último, pernoctaron en la casa de Lázaro Rodríguez Bardón vecino del expresado Espinosa, en union del procesado Juan Antonio, poniéndoles á mi disposición caso de ser habidos.

Dada en Leon á 5 de Julio de 1891.—Alberto Rios.—Por mandado de su Señoría, Martin Loronzana.

Las señas de los cuatro jitanos que resultan del sumario son:

Uno llamado Manuel, de 28 á 29 años, de bastante estatura, planto de viruelas.

Otro llamado Aniceto, como de 30 años, de poca estatura y gasta patilla muy crecida y bigoto.

Otro llamado Gabriel, como de 30 años, chato, pintado de viruelas, de bastante estatura.

Y otro llamado Rafael, de 18 á 19 años, de estatura regular y sin barba.

Además dos de dichos sujetos se llaman, uno Sarreaus y el otro Moreno.

D. Antonio Santos, Juez municipal de Santa Maria de la Isla y su distrito.

Hago saber: que para hacer pago á don Tirso del Riego Rebordinos, vecino de La Bañeza, representado por don Santos Secos, de la misma vecindad, por cantidad de trescientos cincuenta y un reales, intereses vencidos, costas y dietas que adeuda Zoilo Callejo Miguélez, vecino de Santibañez de la Isla, se anota á pública subasta los bienes siguientes.

Una cerda de media caba que valdrá cincuenta pesetas.

Dos carros de abono que podrán valer siete pesetas.

Diez y seis heminas de trigo mocho, que valdrán treinta y seis pesetas.

Tres heminas de trigo barbilla, que podrán valer nueve pesetas.

Seis heminas de corricasa y cebada todo cuvuéto que podrán valer diez pesetas cincuenta céntimos.

Dos azadas y dos azadones y un sajo, que valdrá todo cinco pesetas.

Un carro de paja que podrá valer quince pesetas.

El fruto que está en la huerta contigua á la casa, de habas, cebollas y berza, que podrá valer cinco pesetas.

Una tola de estopa de vointicincos varas, que podrá valer doce pesetas cincuenta céntimos.

Una huerta cercada de tapia al sitio que llaman la huertona, de cubida de seis canchillos de trigo, regadía, que linda Oriente con Domingo Prieto, Mediodía con José Bardón, Poniente reguero de la fuente, Norte huerta de Eugenio Miguélez, con cuatro palabras que valdrá cincuenta pesetas.

Una casa en el casco de este pueblo al barrio de Palacios, sin número, compuesta de dos habitaciones por lo bajo, cubierta de teja, que mide una superficie de cuarenta metros cuadrados, que linda á la derecha entrando con casa de Eugenia Miguélez, y por la izquierda entrando de Catalina Callejo, y por la espalda con la referida Eugenia y de frente la zaya de la Isla que valdrá cincuenta pesetas.

Otra casa casco de este pueblo en el mismo barrio, cubierta de teja, que mide de largo y ancho ciento veinte metros, que linda entrando por la derecha con José Martínez, izquierda con José Pan, espalda con tierra de don Tirso del Riego y de frente con calle llamada la del puente, que valdrá quinientas pesetas.

Cuyo remate tendrá efecto el día primero de Setiembre á las dos de la tarde en la sala de Audiencia de este Juzgado en Santa Maria de la Isla: se advierte á los licitadores que no se admitirá ninguna proposicion que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento en conformidad á lo que dispone el artículo 1.500 de la ley de enjuiciamiento civil y que se conformen con el testimonio de remate que se haga en el Juzgado.

Dado en Santa Maria de la Isla, á dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—El Juez municipal, Antonio Santos.—Por su mandado: José Bardón, Secretario.

Don Francisco Sarmiento, Secretario del Juzgado municipal de Folgoso de la Rivera del que es Juez municipal Suplente, en funciones por defuncion del propietario don Agustín Parrilla y Rallo.

Certifico: que en el juicio verbal civil que tuvo lugar en este Juzgado de mi cargo suscitado por Francisco Alvarez Merayo, contra Antonio Molinero Merayo, vecinos de La Rivera, sobre pago de ciento cincuenta y dos pesetas que el segundo adeuda al primero por ésto haberlas satisfecho como hador á don Isidoro Martínez al cual se las adeudaba como principal pagador el demandado como así se halla probado en el juicio, recayó sentencia cuya parte dispositiva, con el pronunciamiento puesto á su continuacion es como sigue:

Falla: que condena á Antonio Molinero Merayo, vecino que fué do La Rivera á que á término de tercero día despues de firme la sentencia, satisfaga á Francisco Alvarez Merayo las ciento cincuenta y dos pesetas que resulta serle en deber por el concepto indicado, imponiéndole las costas y gastos. Así lo acordó, mandó y firma don Donato Riesco, Juez municipal, y que se notifique esta sentencia á las partes en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil con relacion al desahucio ochenta y tres de la misma por la rebeldía del Antonio Molinero. Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por don Donato Riesco, Juez municipal de este distrito, estando haciendo audiencia pública á presencia de los testigos Juan de Vega y Pedro Boy en el día de hoy de que yo Secretario certifico.—Francisco Sarmiento.

A los efectos de la última parte de la parte dispositiva de la sentencia inserta, pongo la presente que visa y sella dicho Juez municipal suplente en Folgoso de la Rivera á 8 de Junio de 1891.—Francisco Sarmiento, Secretario.—V. B.º: Agustín Parrilla.

*Juzgado municipal de  
Villaco*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal que habrá de proveerse en conformidad á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y buena conducta, expedido por las autoridades respectivas en el término de 15 dias desde la insercion del presente el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaco y Julio 11 de 1891.—El Juez municipal, Cándido Santos.

LEON.—1891.